

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

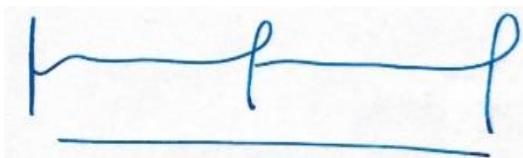
EXPEDIENTE NRO. 110014003016202100042400
PROCESO: P.A. INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE VILLA
CONVOCADO: PABLO CEDIEL LONDOÑO

Agréguese a los autos el escrito de subsanación, del que se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto de fecha 4 de mayo de 2021, por el cual se inadmitió la prueba anticipada de la referencia, toda vez que en el numeral primero se exigió que se hicieran las manifestaciones del artículo 184 del C.G.P., sin embargo, en el escrito subsanatorio tan solo se indica que se pretende preconstituir contrato de corretaje., olvidando que la norma en mención establece que “ quien pretenda demanda o tema que se le demande” puede acudir a este procedimiento, manifestación que en este caso fue omitida. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la prueba anticipada de la referencia.
2. **COMUNÍQUELE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.